

CERTIFICADO DE GARANTÍA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de marzo de 2026, **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** ("Banco Provincia"), con domicilio en San Martín 108, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representado en este acto por el Sr. Ariel Guillermo Perrone, DNI 26.096.218 en carácter de apoderado con facultades suficientes, se constituye en fiador solidario liso, llano y principal pagador, en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 23, Sección 1º, Art. 1.574, sig. y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (la "Garantía"), por hasta \$250.000.000 (Pesos doscientos cincuenta millones); es decir, por hasta la suma equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del capital, con más los intereses correspondientes, así como todo otro accesorio de las Obligaciones Negociables (tal como se define a continuación) y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales (en adelante, el "Monto Máximo" y las "Obligaciones Garantizadas") a favor de todo tenedor de los siguientes valores negociables a ser emitidos por **INTERCONNECT S.A.** (el "Deudor") bajo el **Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto** según la Sección IX del Capítulo V del Título II de las **NORMAS** de la Comisión Nacional de Valores:

(i) las obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, serie II clase 1 denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en pesos argentinos ("Pesos"), por un monto ofrecido en conjunto de hasta \$1.000.000.000 (Pesos mil millones), a una tasa de interés nominal anual variable determinada sobre la base de la Tasa de Referencia más el Margen Aplicable (conforme ambos términos se definen en el Prospecto), que será la cantidad de puntos básicos (expresado como un porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionado a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses, el cual será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la Sección "Adjudicación. Determinación del Margen Aplicable" del Prospecto e informado a través del Aviso de Resultados, pagadera en forma trimestral (las "Obligaciones Negociables Serie II Clase 1").

(ii) las obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, serie II clase 2 denominadas en dólares estadounidenses, a ser suscriptas e integradas en pesos al Tipo de Cambio Inicial y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (tal como dichos términos se definen en el Prospecto), por un valor nominal ofrecido en conjunto de hasta \$ 1.000.000.000 (Pesos mil millones millones), a una tasa de interés nominal anual fija truncada en dos decimales, que será determinada por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie II Clase 2 detallado en la Sección "Adjudicación. Determinación de la Tasa de Interés" del Prospecto e informada a través del Aviso de Resultados, y pagadera en forma trimestral (las "Obligaciones Negociables Serie II Clase 2", y junto con las Obligaciones Negociables Impacto Serie II Clase 1, las "Obligaciones Negociables").

La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie II Clase 1 será en la fecha en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y será informada en el Aviso de Resultados.

La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie II Clase 2 será en la fecha en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y será informada en el Aviso de Resultados.

La amortización de las Obligaciones Negociables Serie II Clase 1 será realizada en 3 (tres) pagos, conforme el esquema que se detalla a continuación: (i) 33% (treinta y tres por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables a los 18 (dieciocho) meses de Fecha de Emisión y Liquidación, (ii) 33% (treinta y tres por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables a los 21 (veintiún) meses de Fecha de Emisión y Liquidación; (iii) 34% (treinta y cuatro por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie II Clase 1.

La amortización de las Obligaciones Negociables Serie II Clase 2 será realizada en 3 (tres) pagos, conforme el esquema que se detalla a continuación: (i) 33% (treinta y tres por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables a los 18 (dieciocho) meses de Fecha de Emisión y Liquidación, (ii) 33% (treinta y tres por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables a los 21 (veintiún) meses de Fecha de Emisión y Liquidación; (iii) 34% (treinta y cuatro por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie II Clase 2.

La presente Garantía comprende los intereses compensatorios pactados, así como todo otro accesorio de las Obligaciones Garantizadas y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales cuyos montos se adicionan al Monto Máximo.

Se deja constancia de que **Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.** ha otorgado una garantía por hasta la suma equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del capital de las Obligaciones Negociables y **Banco Supervielle S.A.** Aires ha otorgado una garantía por hasta la suma equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del capital de las Obligaciones Negociables, con más los intereses correspondientes, así como todo otro accesorio de las Obligaciones Negociables y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales. Cada una de las garantías se instrumentan mediante el correspondiente certificado de garantía, de modo tal que las obligaciones de cada una de las entidades de garantía con relación a la restante entidad de garantía, serán simplemente mancomunadas y en consecuencia, ante cualquier supuesto de incumplimiento del Deudor con relación a las Obligaciones Negociables, cada entidad de garantía responderá ante dicho incumplimiento en la proporción en que otorgó su respectiva garantía con relación al importe total emitido bajo las Obligaciones Negociables (**Banco de la Provincia de Buenos Aires** por hasta el 25% (veinticinco por ciento), **Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.** por hasta el 50% (cincuenta por ciento) y **Banco Supervielle S.A.** por hasta el 25% (veinticinco por ciento))

Asimismo, la presente Garantía se emite con renuncia a los beneficios de excusión y de división, en este último caso sólo respecto del Deudor y no así respecto de otros co-fiadores, de existir como así también de la posibilidad de subrogarse en los derechos del tenedor contra el Deudor hasta tanto el crédito del tenedor de las Obligaciones Negociables haya sido totalmente satisfecho. Las prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones que pudieran otorgarse con relación a las obligaciones contraídas como consecuencia de las Obligaciones Garantizadas deberán contar con el consentimiento expreso y por escrito de **Banco Provincia.**

Consiguientemente, **Banco Provincia** se obliga, ante el primer requerimiento del tenedor efectuado al domicilio indicado precedentemente mediante notificación fehaciente, a abonar dentro de los CINCO (5) días hábiles cualquier suma adeudada por el Deudor bajo las Obligaciones Negociables por hasta el Monto Máximo y hasta su efectiva cancelación. Esta Garantía permanecerá plenamente vigente y operativa hasta tanto se produzca la total cancelación de las Obligaciones Garantizadas.

El Monto Máximo fijado en el presente certificado de Garantía determina la cuantía total de la obligación asumida por **Banco Provincia**, y deberán deducirse de ese monto los pagos efectuados por el Deudor bajo las Obligaciones Negociables. La presente Garantía se otorga para ser cumplida en los mismos términos, plazos y condiciones que los previstos en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables.

Se deja expresa constancia de que cualquier impuesto, tasa o contribución que deba abonarse con motivo de la firma, mantenimiento y ejecución de esta Garantía será a cargo de **Banco Provincia.**

El presente instrumento es emitido a favor de todo tenedor de las Obligaciones Negociables y será título ejecutivo por el monto y las condiciones arriba expresadas. Aceptamos expresamente someternos para cualquier cuestión judicial que se suscitare entre las Partes a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Ariel Guillermo Perrone
Apoderado

FIRMAS CERTIFICADAS EN FOJA

ORIGINAL 10000 F020549168

CONSTE.-

ADRIANA G. FRISARDI
ESCRIBANA
Mat. 4024
[Firma manuscrita]



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



F 020579168



1 Buenos Aires, 17 de Marzo de 2026 . En mi carácter de escribano

2 Titular del Registro Notarial N° 1.620 de esta Ciudad

3 CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el

4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se

5 formaliza simultáneamente por ACTA número 058 del LIBRO

6 número 36 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

8 Ariel Guillermo PERRONE, Documento Nacional de Identidad 26.096.218

9 persona de mi conocimiento doy fe, conforme al inciso "b" del Artículo 306

10 del Código Civil y Comercial de la Nación.- Concurre en su carácter de a-

11 poderado de "BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", a mérito

12 del Poder Generalque le otorgaran por escritura 61 del 12/09/2.019, por

13 ante la Escribana de esta Ciudad, Claudia M. Ayuso, al folio 165 del Re-

14 gistro 1421 a su cargo, con facultades suficientes para el acto y de acuer-

15 do a su original que tengo a la vista doy fe.- Asegurándome el compare-

16 ciente la plena vigencia del referido mandato.- Se certifica firma en: Certi-

17 ficado de Garantía de INTERCONNECT S.A.- Conste.-

18
19
20
21
22 ADRIANA G. FRISARDI
ESCRIBANA
Mat. 4031

23
24
25